

Resolución Comisión Disciplinaria

No. 78-CD-FPF-2023

Expediente N° 27-2023-CD-FPF

Lima, 21 de septiembre de 2023

VISTOS:

- Informe del delegado del partido disputado el 27 de agosto de 2023 entre los Clubes FBC Melgar y Sport Huancayo por el Torneo Clausura de la Liga 1 Betsson 2023, Fecha 11.
- Fotos anexadas al Informe del delegado del partido del 27 de agosto de 2023
- Resolución N° 64-CD-FPF-2023 de fecha 6 de septiembre de 2023
- Escrito de descargos presentado por el Club FBC Melgar el 11 de septiembre de 2023

I. CONSIDERANDOS:

1. Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que “La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la Fédération Internationale de Football Association (FIFA) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.
2. Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.
3. Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

4. Que, por Resolución N° 064-CD-FPF-2023, la Comisión Disciplinaria dispuso iniciar un procedimiento de oficio pues advirtió la potencial infracción de los numerales 1), 2) y literal e) del artículo 70°; el numeral 3) del artículo 71° y el numeral 1) del artículo 73° del RUJ-FPF; producida por los altercados, actos de violencia y desorden (lanzamiento de objetos a la cancha) atribuibles a los hinchas del Club FBC Melgar durante el partido que sostuvo contra el Club Sport Huancayo del 27 de agosto de 2023 por la Fecha 11 del Torneo Clausura de la Liga 1 Betsson 2023.
5. Dentro del plazo otorgado, el Club FBC Melgar presentó sus descargos; en cuyo documento precisó que, si bien se registraron los actos detallados por los oficiales del partido, lo cierto es que se trata de un hecho aislado cometido por “sus espectadores”; siendo que el Club tomó las medidas de seguridad necesarias para que los actos de violencia y desorden no escalen perjudicando la programación del encuentro. Así, el Club solicita que, en todo caso, se atenúe la sanción prevista.

II. SOBRE LA CONTROVERSIA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

6. Como primer punto, y en la línea de lo reconocido por el Club FBC Melgar, en la fecha del encuentro en cuestión se registraron una serie de acciones totalmente reprochables (agresiones) incurridas por sus hinchas ubicados en la Tribuna del Estadio. Ello se evidencia de las fotografías remitidas por los oficiales del partido, entre las cuales se encuentra la siguiente:



7. De acuerdo al Informe del Delegado, debido a estas agresiones, el partido sufrió una primera paralización hasta que los hinchas ubicados en la tribuna se tranquilicen y que, a dicho momento, no se notó presencia policial, ni de seguridad. Asimismo, el Delegado informó que el partido sufrió una segunda paralización, pues en tanto se estaba por reiniciar el encuentro, desde la tribuna occidente baja butaca, el público le lanzó un helado y una botella de vidrio que impactó en su pecho.
8. Luego de haber analizado el material probatorio que obra en autos, la Comisión advierte que, si bien el Club FBC Melgar cumplió con disponer presencia policial luego de suscitados los hechos (según lo señalado en el Informe), discrepa con el Club en la afirmación de que éstos no ameritaron un retraso significativo en el partido. Sobre el particular, basta remitirse a (i) las dos paralizaciones previamente mencionadas que, en efecto, produjeron una afectación al normal desarrollo del partido y (ii) el silencio del propio Club ante los hechos referidos a la segunda paralización (esto es, que los hinchas del equipo, arrojen al campo objetos y que, incluso uno de estos, impacte al cuerpo del oficial del partido).
9. Por otro lado, el Club FBC Melgar sostiene que -en el transcurso del campeonato- no habían sido sancionados por este Colegiado por una falta similar, por lo que también se debería considerar dicho hecho como un atenuante para la sanción que la Comisión considere imputar.
10. Al respecto, este Colegiado considera que, aun cuando los actos de violencia y desorden no hayan escalado o incluso que el Club FBC Melgar no haya sido sancionado previamente por hechos similares al presente caso (“no reincidencia”), ello no constituye un supuesto amparable en base a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 10° del RUI-FPF, ya que la responsabilidad objetiva de los Clubes respecto al comportamiento de su público asistente de acuerdo a lo regulado en los artículos 70° y 71° es clara: **(i)** el Club anfitrión o local (Club FBC Melgar) es responsable de la conducta impropia de los espectadores; y, **(ii)** se considera conducta impropia los actos de violencia contra personas, así como el lanzamiento de objetos.
11. Por lo expuesto, es evidente que los actos de violencia, agresión y desorden cometidos por los hinchas del Club FBC Melgar durante el partido del 27 de agosto de 2023 contra Sport Huancayo por la Fecha 11 del Torneo Clausura de la Liga 1 Betsson 2023, produjeron una verdadera afectación al correcto orden y desarrollo del partido, por lo que el Club FBC Melgar (Club Local que además cuenta con responsabilidad objetiva) deberá hacerse responsable por la conducta de sus espectadores.
12. En atención al análisis precedente, este Colegiado considera que el Club FBC Melgar ha incurrido en los supuestos infractores contenidos en los numerales 1), 2) y literal e) del

artículo 70¹, así como en el numeral 3)² del artículo 71° del RUJ-FPF y será sancionado con arreglo a lo estipulado por el numeral 1)³ del artículo 73° del mismo cuerpo normativo

III. RESUELVE:

PRIMERO : **MULTAR** al **CLUB FBC MELGAR** con el monto de 2 UIT por la infracción de los numerales 1), 2) y literal e) del artículo 70° y el numeral 3) del artículo 71° del RUJ-FPF. Cabe recordar que la cuantía de la multa se determina en función a lo establecido por el numeral 1) del artículo 73° del mismo Reglamento.

SEGUNDO : **NOTIFICAR** la presente resolución al **CLUB FBC MELGAR** y a la **LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL** para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, JuanCarlos Zevillanos, Oscar Fernández



¹ Artículo 70° del RUJ-FPF

1. "Los clubes son responsables del comportamiento de sus jugadores, oficiales, público asistente, aficionados así como de cualquier otra persona que ejerza o pudiera ejercer en su nombre cualquier función con ocasión de los preparativos, organización o de la celebración de un partido de fútbol, sea de carácter oficial o amistoso".

2. "Los clubes son responsables de la seguridad y del orden tanto en el interior como en las inmediaciones del estadio, antes, durante y después del partido del cual sean anfitriones u organizadores. Esta responsabilidad se extiende a todos los incidentes que de cualquier naturaleza pudieran suceder, encontrándose por ello expuestos a la imposición de las sanciones disciplinarias y cumplimiento de las órdenes e instrucciones que pudieran adoptarse por las Comisiones de Justicia".

e) "Por tal motivo, los clubes que organicen partidos estarán sujetos a las siguientes obligaciones: (...) garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones así como el normal desarrollo de los partidos.

² Artículo 71° del RUJ-FPF

3. "Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos de índole racista o insultante, los gritos racistas e insultantes y la invasión del terreno de juego".

³ Artículo 73° del RUJ-FPF

1. "El club que incumpla alguna de las obligaciones enumeradas en la presente Sección será sancionado con la imposición de una multa no menor de 2UIT."